

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

RAD. 2020-511
AUTO TUTELA 108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el Doctor. **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, identificado con C.C 1.053.766.356 Y T.P 199.377 actuando como agente oficioso del señor **ORLANDO ATEHORTUA OBANDO** identificado con C.C Nro. 4.321.166, en contra de la **EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de los derechos fundamentales a **“LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata le agende y materialice cita con médico cirujano con el fin de que le sean ordenadas **“bolsas de colostomía”** que necesita de manera prioritaria para el manejo de su diagnóstico de **“COLECTOMIA IZQUIERDA TIPO HARTMANN”**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa. Así mismo, se dispone la vinculación por pasiva de ASSBASALUD ESE y AVIDANTI S.A.S., para que informen todo lo que sepan con relación a la presente demanda de tutela.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el Doctor. **CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA**, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, identificado con C.C 1.053.766.356 Y T.P 199.377 actuando como agente oficioso del señor **ORLANDO ATEHORTUA OBANDO** identificado con C.C Nro. 4.321.166, en contra de la **EPS ASMETSALUD**, por la presunta violación de los derechos fundamentales a **“LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA”**. Así mismo, se dispone la vinculación por pasiva de **ASSBASALUD ESE y AVIDANTI S.A.S.**, para que informen todo lo que sepan con relación a la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y la vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el diagnóstico del señor **ORLANDO ATEHORTUA OBANDO** identificado con C.C Nro. 4.321.166?
- b. ¿El señor **ORLANDO ATEHORTUA OBANDO** identificado con C.C Nro. 4.321.166 tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
- c. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha autorizado, agendado y realizado cita médica con cirugía que el señor **ORLANDO ATEHORTUA OBANDO** identificado con C.C Nro. 4.321.166 requiere para la prescripción de las **“bolsas de colostomía”** y que son prioritarias?
- d. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 150 del 03 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Código de verificación:
8693748f2022c964c6eb6c5d723c64f5aaa1aaaab6760f61eac537c9efc4d219
Documento generado en 02/12/2020 03:05:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>